

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
MC-074-2026**

En consideración al cronograma establecido para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía MC-074-2026, que tiene por objeto: **«CONTRATAR EL TRANSPORTE ESCOLAR FOCALIZADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES, Y EN AQUELLAS QUE TIENEN RUTAS HACIA LA ZONA RURAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, TENDIENTE A IMPULSAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN EN EDAD ESCOLAR»**, el Municipio de Manizales - Secretaría de Educación, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas frente al proyecto del pliego de condiciones del mencionado proceso, conforme con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y el 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

TRANSPORTES ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S.

Observación 1:

"(...)

Por lo anterior, solicitamos que se aclare expresamente:

1. Si para efectos de la presentación de la oferta basta con aportar una relación detallada de los vehículos que el proponente tiene disponibles o pretende destinar a la ejecución, indicando como mínimo placa, clase, modelo, capacidad, estado y demás información requerida por la Entidad con la respectiva certificación por parte del rep legal.
2. que las copias de las tarjetas de operación, licencias de conducción y demás documentos individuales de los vehículos que efectivamente serán destinados a cada ruta serán exigibles únicamente al proponente adjudicatario, previo al inicio de la ejecución contractual.
3. En caso de que la Entidad considere indispensable presentar dicha documentación desde la oferta, solicitamos que justifique técnica y jurídicamente la necesidad y proporcionalidad de exigirla para la totalidad de los vehículos, indicando además con precisión cuántos vehículos debe acreditar documentalmente por cada proponente, y si las imágenes del Runt son suficientes para acreditar dicho requisito desfasado para una selección abreviada de mínima cuantía
4. Que se precise la diferencia entre los 40 vehículos exigidos como requisito habilitante y los vehículos que eventualmente deberán ser asignados a las 246 rutas, estableciendo si los primeros constituyen únicamente una capacidad mínima de operación o si corresponden a la totalidad de los vehículos que deberán acreditarse documentalmente, ¿es decir de los 246 vehículos solicitados, 40 deben ser de la empresa? ¿Y los demás se pueden presentar por convenio de colaboración empresarial?

(...).".

Observación 2:

"(...)

Solicitud de aclaración sobre la asignación de vehículos y documentación de los 246 servicios.

El numeral 4.3.4 dispone que el proponente debe presentar un esquema de asignación de vehículos por cada una de las rutas, y exige que por cada una se relacionen o presenten diferentes documentos y datos del monitor asignado. No es claro cual de las dos opciones es la que hay que presentar.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
MC-074-2026**

Esta exigencia genera una inquietud adicional, pues el propio proyecto de pliego contempla que el Municipio podrá realizar cambios en las rutas y en los tipos de vehículos según las necesidades del servicio, con el propósito de optimizar el servicio y reducir riesgos para los menores.

Por consiguiente, si la Entidad puede modificar posteriormente las rutas y los tipos de vehículos, no resulta claro cuál es la finalidad de exigir que desde la presentación de la oferta se encuentre definida de manera definitiva la asignación individual de cada vehículo, conductor y monitor para las 246 rutas y la carga que genera en una selección abreviada de menor cuantía.

Además, exigir desde la oferta la documentación completa de todos los vehículos, conductores y monitores que podrían llegar a intervenir en la operación supone una carga documental considerable para los proponentes y podría generar que se presenten documentos respecto de vehículos o personal que finalmente no sean utilizados.

(...).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES 1 Y 2:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se precisa que el Estudio Previo, el Análisis del Sector y el Pliego de Condiciones fueron estructurados con el rigor técnico y jurídico requerido, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En dichos documentos se definieron de manera clara las condiciones técnicas, operativas y logísticas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte escolar, incluyendo la tipología y cantidad de vehículos requeridos, así como la distribución de rutas conforme a la focalización establecida por la Entidad.

En este sentido, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la Entidad determinó que la propuesta técnica presentada por los oferentes debe contener el esquema detallado de asignación de vehículos por cada una de las rutas, con el fin de verificar la coherencia, suficiencia y viabilidad operativa de la oferta.

En consecuencia, con la presentación de la oferta, los proponentes deberán allegar, para cada una de las rutas, la siguiente información y documentación:

- Identificación de la ruta.
- Placas del vehículo asignado.
- Tarjeta de operación.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Póliza contractual (cuando aplique).
- Certificado de revisión técnico-mecánica vigente.
- Licencia de conducción del conductor asignado.

Todos los anteriores documentos deberán encontrarse vigentes al momento de la presentación de la oferta, en la medida en que permiten verificar la disponibilidad real e inmediata de los vehículos propuestos y su habilitación

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
MC-074-2026**

para la prestación del servicio, constituyéndose en un elemento esencial para la evaluación técnica de la propuesta y la determinación de su idoneidad.

No obstante, en lo que respecta al talento humano requerido para la ejecución del contrato, la Entidad precisa que las hojas de vida del personal (conductores, monitores y coordinadores), junto con los soportes de formación, experiencia y demás requisitos habilitantes del personal, serán exigidas únicamente al proponente adjudicatario, previo a la suscripción del acta de inicio, momento en el cual deberá acreditar el cumplimiento integral de las condiciones exigidas para la ejecución del contrato.

Ahora bien, el numeral 6.5 del pliego de condiciones establece **una exigencia específica** relacionada con la **capacidad operativa mínima del proponente**, consistente en acreditar un parque automotor propio o afiliado directamente a la empresa, conformado por un mínimo de cuarenta (40) vehículos habilitados y vinculados bajo su responsabilidad empresarial.

El pliego señala expresamente que no serán válidos, para efectos de acreditar este requisito mínimo, los vehículos aportados mediante convenios de colaboración empresarial, promesas de vinculación, cartas de intención, alianzas estratégicas u otras figuras que no impliquen la afiliación directa al proponente. La exigencia de un parque automotor mínimo de cuarenta (40) vehículos afiliados directamente al proponente busca garantizar que el contratista disponga de una capacidad operativa real, permanente e inmediata para atender las necesidades del servicio, responder ante contingencias mecánicas o logísticas, efectuar reemplazos oportunos de vehículos y asegurar la continuidad de la operación durante toda la ejecución contractual. De esta manera, se minimizan riesgos asociados a la dependencia de terceros y se fortalece la capacidad de respuesta del operador frente a las obligaciones derivadas del contrato, contribuyendo a la prestación eficiente, segura y continua del servicio.

Se precisa que los cuarenta (40) vehículos exigidos en el numeral 6.5 corresponden a una capacidad operativa mínima habilitante y no a la totalidad del parque automotor requerido para la ejecución del contrato, razón por la cual los proponentes deberán acreditar adicionalmente la disponibilidad de los vehículos necesarios para cubrir la totalidad de las 246 rutas definidas por la Entidad, acreditando el cumplimiento de las condiciones técnicas y documentales exigidas.

Observación 3:

"(...)

Al revisar el numeral 6.3 Capacidad Financiera y el numeral 6.4 Capacidad Organizacional del proyecto de pliego, surge una inquietud fundamental: ¿de dónde provienen los indicadores establecidos por la Entidad y cuál fue la metodología utilizada para determinar esos valores?

El pliego establece, entre otros, un índice de liquidez de 20, endeudamiento máximo del 50%, cobertura de intereses de 2.0 y capital de trabajo equivalente al 30% del presupuesto oficial. Sin embargo, inmediatamente antes aparece una tabla en la que se señala un índice de liquidez de 1,7, lo que genera una evidente inconsistencia dentro del mismo documento.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
MC-074-2026**

De igual manera, para capacidad organizacional la Entidad establece una rentabilidad sobre el patrimonio de 0,10 y una rentabilidad sobre los activos de 0,10, pero el pliego no permite identificar, al menos en la información allí consignada, qué empresas fueron tomadas como muestra, cuál fue el comportamiento de esos indicadores en el sector, cuál fue el promedio, mediana, mínimo o máximo obtenido, ni qué razonamiento técnico llevó finalmente a establecer dichos porcentajes como requisitos habilitantes.

(...).".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 3:

En primer lugar, la Entidad procedió a revisar integralmente los indicadores establecidos en el proyecto de Pliego de Condiciones y, particularmente, la información contenida en el análisis del sector que sirvió de fundamento para su determinación, con el propósito de garantizar que los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional respondan a las condiciones particulares del proceso de contratación y se encuentren debidamente soportados.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La misma disposición establece que la Entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para determinar los requisitos habilitantes.

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la capacidad financiera requerida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, y que su determinación debe fundamentarse en los estudios del sector, teniendo en cuenta la naturaleza, plazo, valor, forma de pago y demás características del negocio jurídico.

En atención al cuestionamiento formulado, la Entidad precisa que los indicadores establecidos para el presente proceso no fueron determinados de manera arbitraria ni mediante la aplicación aislada de una fórmula financiera.

Para su estructuración se tuvo en cuenta la información recopilada y analizada en el Análisis del Sector, considerando, entre otros elementos:

- i) el comportamiento de los indicadores financieros y organizacionales asociados al sector económico relacionado con el objeto contractual;
- ii) la consulta de información disponible en fuentes oficiales y especializadas;
- iii) el análisis de procesos de contratación con objetos y/o actividades similares, consultados a través de la plataforma SECOP;
- iv) la información disponible en el Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente; y
- v) la información financiera disponible de potenciales oferentes y empresas pertenecientes a actividades económicas relacionadas con el objeto contractual.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**

MC-074-2026

En particular, para el análisis comparativo fueron considerados cinco (5) procesos contractuales con objetos y/o actividades similares relacionados con la prestación del servicio de transporte terrestre especial, teniendo en cuenta las características, naturaleza y cuantía del presente proceso.

A partir de esta información, la Entidad realizó un análisis comparativo de los principales indicadores de capacidad financiera y organizacional, con el propósito de identificar condiciones mínimas que permitieran, de una parte, favorecer la pluralidad de oferentes y, de otra, reducir los riesgos asociados a la capacidad financiera necesaria para asumir las obligaciones derivadas del presente proceso.

Por tanto, los requisitos habilitantes establecidos corresponden a condiciones mínimas de participación y no a factores destinados a otorgar puntaje o establecer una ventaja competitiva entre los oferentes.

Como resultado de la revisión efectuada, y atendiendo la información obtenida de los procesos tomados como referencia, la Entidad determinó los indicadores de capacidad financiera y organizacional que resultan aplicables al presente proceso de contratación.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 1,7
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a 0,50
Razón Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a 2
Capital de Trabajo	Mayor o igual a 30%
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,10
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0,10

Los indicadores establecidos para el proceso de selección fueron basados en los siguientes argumentos:

(i) Se contempló un análisis estadístico de los indicadores más relevantes del sector servicios, datos que publica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y Colombia Compra Eficiente. (ii) Se consultaron como análisis de la demanda, procesos de selección de similares características en el portal del SECOP y en el aplicativo Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente; como análisis de la oferta posibles oferentes en el portal SIREM y en el aplicativo Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente y se realizó el análisis comparativo de los principales indicadores financieros y de capacidad de organización, y (iii) Los indicadores fijados por la entidad obedecen a un análisis estadístico, comparativo del sector y actividades relacionadas con el objeto del proceso de contratación, en donde se puede evidenciar que los valores establecidos para cada uno de ellos, resulta de un estudio objetivo de las diferentes variables y siguiendo la metodología expuesta por Colombia Compra Eficiente, adicionalmente son participativos y representativos del mercado en todos los análisis mencionados anteriormente.

Lo anterior, en aras de brindar mayor participación del mercado y al mismo tiempo, garantizar el cubrimiento del riesgo financiero.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
MC-074-2026**

En consecuencia, los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos para la presente convocatoria se obtuvieron con fundamento en el análisis del sector efectuado por la Entidad y en la metodología estadística adoptada para el tratamiento de la información disponible.

Observación 4:

"(...)

Revisado el cronograma publicado por la Entidad para el proceso MC-074-2026, solicitamos respetuosamente su revisión y modificación, toda vez que se evidencian situaciones que pueden afectar el ejercicio efectivo del derecho de los interesados a conocer, analizar y controvertir oportunamente las condiciones del proceso.

1. El plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego no corresponde a cinco (5) días hábiles

El cronograma señala que el proyecto de pliego fue publicado el 8 de septiembre de 2026 a las 7:30 p. m. y establece como fecha límite para presentar observaciones el 13 de septiembre de 2026 a las 6:00 p. m. Sin embargo, el 13 de septiembre de 2026 corresponde a domingo, por lo que dicho término no puede considerarse como un período efectivo de cinco días hábiles.

Esta situación resulta particularmente relevante porque el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente que los interesados pueden formular observaciones al proyecto de pliego durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada.

(...).".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 4:

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita revisar y modificar el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía MC-074-2026, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, debe precisarse que la Entidad, en ejercicio de sus competencias de planeación y estructuración del proceso de contratación, establece el cronograma atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las necesidades que dieron origen a la contratación y los términos previstos para el adecuado desarrollo de cada una de las etapas que integran el procedimiento de selección.

En este sentido, la configuración del cronograma constituye una manifestación de la actividad de planeación de la Entidad; no obstante, dicha facultad debe ejercerse dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia.

Ahora bien, debe precisarse que el cronograma establecido durante la etapa de proyecto de pliego de condiciones constituye una programación inicial de las diferentes actuaciones que integran el procedimiento de selección y, por tanto, puede ser objeto de revisión y ajuste por parte de la Entidad antes de la consolidación del cronograma definitivo, siempre que se respeten los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
MC-074-2026**

En relación con el término para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que, tratándose de procesos de selección abreviada, los interesados pueden formular observaciones al proyecto de pliego durante un término de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se precisa que la Entidad ha recibido y analizado las observaciones formuladas durante la etapa correspondiente, dando respuesta de fondo a aquellas presentadas dentro del término dispuesto para tal efecto.

Así mismo, teniendo en cuenta la etapa en la que actualmente se encuentra el proceso, el cronograma será objeto de ajuste y actualización con ocasión de la publicación del pliego de condiciones definitivo y de la Resolución de Apertura, de manera que las fechas correspondientes a las actuaciones subsiguientes guarden coherencia entre sí y permitan a los interesados conocer oportunamente las condiciones definitivas del procedimiento de selección.

TRANSPORTES ESPECIALES A&S SAS

Observación 1:

"(...)

En el marco del proceso de la referencia, y dentro de la etapa de observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos presentar de manera respetuosa la siguiente observación:

De manera atenta, nos permitimos presentar observación respecto del ítem 97, 201, 244 y entre otros del formato de oferta económica, toda vez que se evidencia una inconsistencia en la tipología del vehículo allí relacionada, frente a la tipología establecida para dicho ítem en el Estudio Previo del proceso.

Al realizar la comparación entre ambos documentos, se observa que la tipología del vehículo indicada en el formato de oferta económica no coincide con la contemplada en el Estudio Previo, situación que puede generar confusión a los oferentes al momento de estructurar sus propuestas económicas y, eventualmente, afectar la correcta comparación y evaluación de las ofertas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad verificar y aclarar cuál es la tipología de vehículo que debe ser considerada para los respectivos ítems que presentan inconsistencia y, de ser procedente, realizar la correspondiente corrección o ajuste al formato de oferta económica, con el fin de garantizar que exista plena concordancia entre los documentos que integran el proceso y evitar interpretaciones diferentes por parte de los proponentes

(...).".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 1:

En atención a la observación presentada, la Entidad procedió a revisar la información contenida en el Formato de Oferta Económica y en el Estudio Previo, particularmente respecto de los ítems 97, 201 y 244, así como de los demás ítems en los que pudiera presentarse una diferencia en la tipología del vehículo requerida.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
MC-074-2026**

Como resultado de dicha revisión, la Entidad constató que, efectivamente, se presenta una inconsistencia entre la tipología de vehículo consignada en el Estudio Previo y la establecida en el Formato de Oferta Económica para las rutas señaladas por el observante.

Al respecto, se precisa que la tipología de vehículo que debe ser considerada por los proponentes para la estructuración de sus ofertas económicas es la indicada en el Formato de Oferta Económica, por cuanto corresponde a la tipología definida por la Entidad para la operación de las respectivas rutas.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar la debida coherencia entre los documentos que integran el proceso de selección, así como los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, la Entidad procederá a corregir los Estudios Previos, ajustando la tipología de los vehículos allí señalada para que corresponda con la establecida en el Formato de Oferta Económica.

La anterior modificación corresponde a una corrección de carácter aclaratorio, orientada a armonizar los documentos del proceso y evitar interpretaciones diferentes por parte de los interesados, sin alterar la necesidad identificada por la Entidad ni las condiciones económicas que deben ser consideradas para la estructuración de las propuestas.

Por lo anterior, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, y la Entidad realizará el ajuste correspondiente en los Estudios Previos, con el fin de garantizar plena concordancia entre los documentos que integran el proceso de selección.

De esta manera, la Entidad atiende de fondo las observaciones presentadas, brindando una respuesta clara y precisa en observancia de los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Atentamente,


ANDRÉS FELIPE BETANCOURT LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Proyectó: Juan David Londoño Girakdo – Profesional Universitario Permanencia – Unidad de Cobertura y Sistemas de Información -SEM.

